

Medellín, febrero 06 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.487 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061008741	Noviembre 14	3	2025061557052	Diciembre 23	9

Sumario Resoluciones febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060004375	Febrero 04	16	2026060004392	Febrero 04	28
2026060004379	Febrero 04	19	2026060040942	Febrero 05	31
2026060004382	Febrero 04	22	2026060040944	Febrero 05	37
2026060004386	Febrero 04	25			



2025061008741

Fecha Radicado: 2025-11-14 16:35:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/11/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008741



2025061008741

Fecha Radicado: 2025-11-14 16:35:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/11/2025)

5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.
7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.
9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008741



2025061008741

Fecha Radicado: 2025-11-14 16:35:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/11/2025)

proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes".

10. El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *"En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".*
11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de "Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia".*
12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. El Plan de Desarrollo Departamental *"Por Antioquia Firme"* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *"Inversión desde la confianza", Componente 3.1. "Infraestructura para la equidad y la competitividad", Programa 3.1.2 "Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial"* estableció: *"Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia".*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008741



2025061008741

Fecha Radicado: 2025-11-14 16:35:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/11/2025)

14. Mediante el radicado 2025020044522 del 30 de octubre de 2025 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.
15. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 035-4921 y 035-5624.
16. Para el desarrollo del proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, la Secretaría de Infraestructura Física mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.
17. El proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, cuya ejecución requiere la adquisición de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 035-4921, con Número Predial Nacional 058470001000000230021000000000, de propiedad de los señores **GEORGINA COSSIO DE GARRO, JUAN CARLOS OCHOA RODRÍGUEZ, VERONICA ANDREA GARRO COSSIO,**



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008741



2025061008741

Fecha Radicado: 2025-11-14 16:35:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/11/2025)

CLAUDIA REGINA GARRO COSSIO y la sociedad **VOLCAN INVERSIONES S.A.S.**

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 035-5624, con Número Predial Nacional 058470001000000220011000000000, de propiedad de los señores **CAMILO ESCOBAR DEL CORRAL, MELINA MARÍA ESCOBAR DEL CORRAL, ALEXANDRA DEL CORRAL CARLOS FELIPE DEL CORRAL MARTÍNEZ** y la sociedad **PJDC S.A.S.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrea la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008741



2025061008741
Fecha Radicado: 2025-11-14 16:35:29.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/11/2025)

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 14/11/2025

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Catalina Cadavid Valencia- Abogada SIF.		13/11/2025
Revisó	Diana Cecilia Velásquez Rendón- Abogada SIF		13/11/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón- Directora Social, Ambiental y Predial.		13/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061008741



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que “Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que “Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”.
7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... “con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.
9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece “(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.

10. El párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: “En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.
11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de “Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”.
12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. El Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: “Inversión desde la confianza”, Componente 3.1. “Infraestructura para la equidad y la competitividad”, Programa 3.1.2 “Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial” estableció: “Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia”.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

14. Mediante el radicado 2025020051636 del 15 de diciembre de 2025 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
15. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 010-2244, 010-15312, 010-14909, 010-11823.
16. Las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico - Magna SIRGAS, Origen - Nacional.
17. La base cartográfica fue adoptada en el sistema de coordenadas Magna – Sirgas, Origen – Nacional y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación, se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Origen – Nacional
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	5000000.00000000
Falso Norte:	2000000.00000000
Meridiano Central:	-73.00000000
Factor de Escala:	0.99920000
Latitud de Origen:	4.00000000
Unidad Lineal:	Metro



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

18. Para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, la Secretaría de Infraestructura Física mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

19. El proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, cuya ejecución requiere la adquisición de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-2244 con Número Predial Nacional 058610001000000010094000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-15312, con Número Predial Nacional 058610002000000020261000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-14909 con Número Predial Nacional 058610001000000010066000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-11823, con Número Predial Nacional 058610002000000020118000000000.

PARÁGRAFO: El proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se encuentra contenido dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4965698	2217526



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

2	4695689	2217519
3	4695666	2217510
4	4695650	2217509
5	4695621	2217510
6	4695614	2217510
7	4695570	2217510
8	4695559	2217509
9	4695546	2217502
10	4695539	2217489
11	4695533	2217484
12	4695536	2217497
13	4695547	2217509
14	4695559	2217515
15	4695567	2217517
16	4695569	2217520
17	4695572	2217520
18	4695573	2217518
19	4695608	2217517
20	4695616	2217517
21	4695638	2217517
22	4695667	2217517
23	4695680	2217521

ARTICULO SEGUNDO. Hace parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE UBICADO EN LA VÍA MI CASITA (FREDONIA)- VENECIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”,

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios descritos en el artículo primero de la presente Resolución, a sus poseedores debidamente inscritos o a sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



2025061557052

Fecha Radicado: 2025-12-23 15:53:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(23/12/2025)

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 23/12/2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Catalina Cadavid Valencia- Abogada SIF.		16/12/2025
Revisó	Diana Cecilia Velásquez Rendón- Abogada SIF		16/12/2025
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez- Profesional Universitario		22/12/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón- Directora Social, Ambiental y Predial.		22/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557052



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos al señor ALVARO JAVIER RICO MONTOYA identificado con cédula No 1.033.649.268, con domicilio en la Vereda Manzanillo del municipio de Ciudad Bolívar teléfono 3136033300, correo alvaro3587@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en gestión financiera en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matrícula	Devolucion es Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	496.900,00	300.000,00	796.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	500.000,00	1.066.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		3	1.599.200	800.000	2.399.200			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos pesos M/L (\$2.399.200). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" quedando como saldo de capital Dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos pesos M/L (\$2.399.200)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LUIS FERNANDO RICO MONTOYA identificado con cédula No 70.416.601, con domicilio en la Calle 2 # 50-51 del municipio de Ciudad Bolívar, teléfono 3116071136--, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.399.200 Intereses causados en época de estudio \$1.819.566 interés del capital no pagado por valor de \$40.410 para un total \$4.259.177 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$4.259.177 más \$1.200.930 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$162.805. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, el señor ALVARO JAVIER RICO MONTOYA identificado con cédula No 1.033.649.268, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos M/L (\$4.259.177) más los intereses corrientes por valor de Un millón doscientos mil novecientos treinta pesos M/L (\$1.200.930) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor ALVARO JAVIER RICO MONTOYA identificado con cédula No 1.033.649.268, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos M/L (\$4.259.177) más los intereses corrientes por valor de Un millón doscientos mil novecientos treinta pesos M/L (\$1.200.930) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS FERNANDO RICO MONTOYA identificado con cédula No 70.416.601, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos M/L (\$4.259.177) más los intereses corrientes por valor de Un millón doscientos mil novecientos treinta pesos M/L (\$1.200.930) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

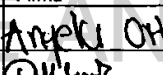
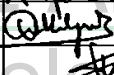
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor ALVARO JAVIER RICO MONTOYA identificado con cédula No 1.033.649.268 y al deudor solidario LUIS FERNANDO RICO MONTOYA identificado con cédula No 70.416.601, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		23-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		01-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

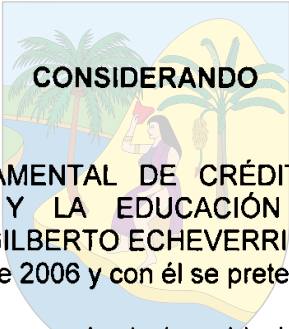


RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos al señor CARLOS ARTURO JULIO SARIEGO identificado con cédula 8.189.118, sin domicilio reportado del municipio de Necoclí, para financiar sus estudios en Contaduría Pública en la Institución Universitaria REMINGTON. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	1.170.000,00	535.600,00	1.705.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
RENOVACION	2011-2	AMBOS	1.170.000,00	535.600,00	1.705.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.232.000,00	566.700,00	1.798.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		3	3.572.000	1.637.900	5.209.900			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones doscientos nueve mil novecientos pesos M/L (\$5.209.900). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de Cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos pesos M/L (\$426.400) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil quinientos pesos M/L (\$4.783.500)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor RAFAEL ANTONIO BERTEL SARIEGO identificado con cédula No 8.186.970, sin domicilio reportado del municipio de Necocli, teléfonos 3104193234, 3128893213, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.783.500 Intereses causados en época de estudio \$3.646.354 interés del capital no pagado por valor de \$80.748 para un total \$8.510.602 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$8.510.602 más \$2.399.674 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$325.313. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, al señor CARLOS ARTURO JULIO SARIEGO identificado con cédula 8.189.118, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Ocho millones quinientos diez mil seiscientos dos pesos M/L (\$8.510.602) más los intereses corrientes por valor de Dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.399.674) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor CARLOS ARTURO JULIO SARIEGO identificado con cédula 8.189.118, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Ocho millones quinientos diez mil seiscientos dos pesos M/L (\$8.510.602) más los intereses corrientes por valor de Dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.399.674) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor RAFAEL ANTONIO BERTEL SARIOGO identificado con cédula No 8.186.970, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Ocho millones quinientos diez mil seiscientos dos pesos M/L (\$8.510.602) más los intereses corrientes por valor de Dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.399.674) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

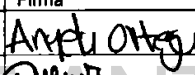
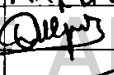
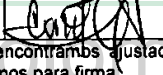
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor CARLOS ARTURO JULIO SARIOGO identificado con cédula 8.189.118 y al deudor solidario RAFAEL ANTONIO BERTEL SARIOGO identificado con cédula No 8.186.970, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		23/01/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02/02/2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060004382

Fecha: 04/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos al señor ALBEIRO JOSE HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula No 98.600.594, con domicilio en la Vereda El Oyeto del municipio de Necocli teléfono 3127830939, correos ayhg24@hotmail.com, para financiar sus estudios en Ingeniería de Sistemas en la Institución Universitaria REMINGTON. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	1.370.000,00	515.000,00	1.885.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	21/06/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	1.370.000,00	515.000,00	1.885.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	27/12/2010
RENOVACION	2011-2	AMBOS	1.370.000,00	535.600,00	1.905.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
		3	4.110.000	1.565.600	5.675.600			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos M/L (\$5.675.600). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Cuatrocientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$471.250) quedando como saldo de capital Cinco millones doscientos cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/L (\$5.204.350).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora MARIA DOLORES GONZALEZ HERNANDEZ identificada con cédula No 30.647.560, con domicilio en La Vereda El Oyeto del municipio de Necolí, teléfono 3127830939--, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.204.350 Intereses causados en época de estudio \$4.399.816 interés del capital no pagado por valor de \$91.996 para un total \$9.696.162 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$9.696.162 más \$2.733.958 de intereses corrientes. Se proyectó a 30 cuotas mensuales, cada una de \$370.631. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de octubre de 2020.

Que el obligado, el señor ALBEIRO JOSE HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula No 98.600.594, incumplió el crédito a partir del 19 de agosto de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Nueve millones seiscientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos pesos M/L (\$9.696.162) más los intereses corrientes por valor de Dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos M/L (\$2.733.958) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor ALBEIRO JOSE HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula No 98.600.594, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Nueve millones seiscientos noventa y seis mil ciento sesenta y

dos pesos M/L (\$9.696.162) más los intereses corrientes por valor de Dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos M/L (\$2.733.958) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA DOLORES GONZALEZ HERNANDEZ identificada con cédula No 30.647.560, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de octubre de 2020, por valor de Nueve millones seiscientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos pesos M/L (\$9.696.162) más los intereses corrientes por valor de Dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos M/L (\$2.733.958) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

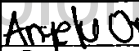
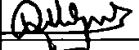
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor ALBEIRO JOSE HERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula No 98.600.594 y a la deudora solidaria MARIA DOLORES GONZALEZ HERNANDEZ identificada con cédula No 30.647.560, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		23-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28 ENE 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02-02-2026.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060004386
Fecha: 04/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos al señor EDWIN GUILLERMO ZARZA RODRIGUEZ identificado con cédula 1.040.495.267, con domicilio en el corregimiento Buenos Aires del municipio de Zaragoza, correo edwinzar17@yahoo.es, para financiar sus estudios en Ingeniería de Sistemas en la Institución Universitaria REMINGTON. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MATRICULAD	1.125.000,00	0,00	1.125.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULAD	1.370.000,00	0,00	1.370.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		2	2.495.000	0	2.495.000			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos M/L (\$2.495.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de Seiscientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$623.750) quedando como saldo de capital un valor de Un millón ochocientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$1.871.250)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JORGE LUIS FERNANDEZ MERCADO identificado con cédula No 92.125.840, con domicilio en la vereda Puerto Lobo del municipio de Zaragoza, teléfono -3216073887, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.871.250 Intereses causados en época de estudio \$1.487.482 interés del capital no pagado por valor de \$32.172 para un total \$3.390.905 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$3.390.905 más \$764.888 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$157.588. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, al señor EDWIN GUILLERMO ZARZA RODRIGUEZ identificado con cédula 1.040.495.267, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones trescientos noventa mil novecientos cinco pesos M/L (\$3.390.905) más los intereses corrientes por valor de Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos M/L (\$764.888) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor EDWIN GUILLERMO ZARZA RODRIGUEZ identificado con cédula 1.040.495.267, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Tres millones trescientos noventa mil novecientos cinco pesos M/L (\$3.390.905) más los intereses corrientes por valor de Setecientos sesenta y

cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos M/L (\$764.888) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

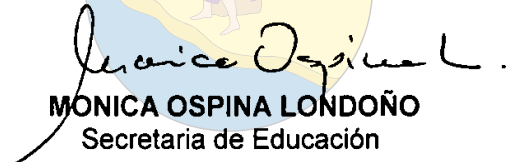
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor JORGE LUIS FERNANDEZ MERCADO identificado con cédula No 92.125.840, en su calidad de deudor solidario, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Tres millones trescientos noventa mil novecientos cinco pesos M/L (\$3.390.905) más los intereses corrientes por valor de Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos M/L (\$764.888) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

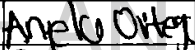
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor EDWIN GUILLERMO ZARZA RODRIGUEZ identificado con cédula 1.040.495.267 y al deudor solidario JORGE LUIS FERNANDEZ MERCADO identificado con cédula No 92.125.840, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		23-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		28-ENE-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		02-02-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora LILIANA GALVIS ACEVEDO identificada con cédula No 1.040.041.302, con domicilio en la Carrera 15 # 26-11 del municipio de La Ceja, teléfono 5533028, correo liligal09@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Administración en Salud en la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	MANUTENCION	0,00	535.600,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MANUTENCION	0,00	535.600,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
		2	0	1.071.200	1.071.200			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón setenta y un mil doscientos pesos M/L (\$1.071.200). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de Ciento treinta y tres mil novecientos pesos M/L (\$133.900), quedando como saldo de capital un valor de Novecientos treinta y siete mil trescientos pesos M/L (\$937.300).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor ARIEL AUGUSTO TOBON MEJIA identificado con cédula No 15.383.923, con domicilio en la Carrera 24 # 16-31 del municipio de La Ceja, teléfonos 3206699101-5533028, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 16 de octubre de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$937.300 Intereses causados en época de estudio \$781.308 interés del capital no pagado por valor de \$16.462 para un total \$1.735.071 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de 1.735.071 más \$391.380 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$80.635. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 16 de octubre de 2020.

Que el obligado, la señora LILIANA GALVIS ACEVEDO identificada con cédula No 1.040.041.302, incumplió el crédito a partir del 16 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Un millón setecientos treinta y cinco mil setenta y un pesos M/L (\$1.735.071) más los intereses corrientes por valor de Trescientos noventa y un mil trescientos ochenta pesos M/L (\$391.380) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LILIANA GALVIS ACEVEDO identificada con cédula No 1.040.041.302, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Un millón setecientos treinta y cinco mil setenta y un pesos M/L (\$1.735.071) más los intereses corrientes por valor de Trescientos noventa y un mil

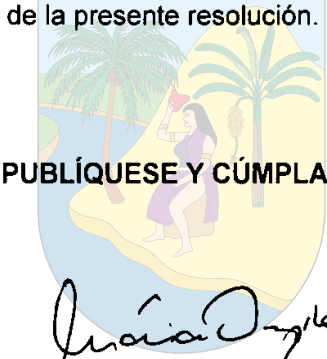
trescientos ochenta pesos M/L (\$391.380) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor ARIEL AUGUSTO TOBON MEJIA identificado con cédula No 15.383.923, en su calidad de deudor solidario, a partir del 16 de octubre de 2020, por valor de Un millón setecientos treinta y cinco mil setenta y un pesos M/L (\$1.735.071) más los intereses corrientes por valor de Trescientos noventa y un mil trescientos ochenta pesos M/L (\$391.380) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LILIANA GALVIS ACEVEDO identificada con cédula No 1.040.041.302 y al deudor solidario ARIEL AUGUSTO TOBON MEJIA identificado con cédula No 15.383.923, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	23-01-2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	28 ENE 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	02-02-2026.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>[Firma]</i>	26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060040942
Fecha: 05/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045**, de propiedad de la **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**. Ubicado en la Calle 50 62 - 226 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: 3195665946 / 3136596558 correo electrónico angelitos.sonadores@gmail.com en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	020163	07/07/2011
JARDÍN	020163	07/07/2011
TRANSICIÓN	020163	07/07/2011

La señora **SANDRA LILIANA VALENCIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.814.472, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010620388 del 14 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada MAÑANA, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2026

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, DANE 305212001045** del Municipio de Copacabana Antioquia, presentó autoevaluación para la Mañana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 037849 del 13 de mayo de 2014, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

EL CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, DANE 305212001045, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 5,93% para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°02 del 05 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 15% para el primer grado y un 5.93% para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES**, de la **SANDRA LILIANA VALENCIA DÍAZ**. Ubicado en la Calle 50 62 - 226 del Municipio de **COPACABANA**, Teléfonos: 3195665946 / 3136596558 correo electrónico angelitos.sonadores@gmail.com, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305212001045**, ofrece los siguientes grados.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15, %	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
5,93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES, DANE 305212001045**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer **PROGRAMA** que ofrece el establecimiento educativo es pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 3.354.548	\$ 335.454	\$ 3.019.093	\$ 301.909
JARDÍN	\$ 3.089.977	\$ 308.997	\$ 2.595.500	\$ 259.549
TRANSICIÓN	\$ 2.883.889	\$ 288.389	\$ 2.542.236	\$ 262.863

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Alimentación (almuerzo) voluntario	Todos los grados	\$ 1.671.938
Jornada complementaria (contraria a la académica, de carácter voluntario según la necesidad del padre de familia)	Todos los grados	\$ 2.320.000
Actividades extracurriculares culturales, recreativas y deportivas. Voluntario	Todos los grados	\$ 270.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2026
Póliza de accidente estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	\$ 40.000
Inscripción niños y niñas nuevos	Todos los grados	\$ 35.000
Salidas pedagógicas, 4 salidas pedagógicas en el año, dos en el primer semestre, dos en el segundo semestre, articuladas al proyecto transversal. Se cobra solo en el momento de su ejecución	Todos los grados	\$ 180.000
Plataforma para uso de los padres de familia, App pedagogía optima.com	Todos los grados	\$ 160.000
Material didáctico y de apoyo a los proyectos educativos transversales	Todos los grados	\$ 150.000
Día extra complementario, contrario a la jornada académica	Todos los grados	\$ 35.000
Hora extra	Todos los grados	\$ 8.000
Almuerzo extra	Todos los grados	\$ 12.000

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045 del Municipio de COPACABANA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO ANGELITOS SOÑADORES DANE 305212001045**, del Municipio de Copacabana Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna yl.	14-01-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	14-1-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ospina	21 ENE 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	[Firma]	02-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **FUNDACION PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS -DANE 305042000871**del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Fundación Preescolar el Palacito del niño Dios (DANE 305042000871), Del Municipio de Santa Fe de Antioquia Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, de propiedad de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Teléfono:(604)8507021/3235983139,correo electrónico:palacito2006@hotmail.com, en jornada DIURNA (MAÑANA), calendario A, número de DANE: 305042000871, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Fundación Preescolar el Palacito del niño Dios (DANE 305042000871), Del Municipio de Santa Fe de Antioquia Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	16/08/2005
Jardín	04886	16/08/2005
Transición	04886	16/08/2005

La señora BLANCA OTILIA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42730204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010463235, presentó la propuesta integral de clasificación Régimen Libertad Regulada para la jornada DIURNA (MAÑANA) de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, FUNDACION PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 04886 – del 16 de agosto de 2005, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

FUNDACION PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS (DANE 305042000871), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Fundación Preescolar el Palacito del niño Dios (DANE 305042000871), Del Municipio de Santa Fe de Antioquia Departamento de Antioquia.

Medio (0,33%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,63%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,36% para el año 2026 para los grados.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°01 del 14 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 4 % para el primer año y del 3.5% para los demás grados ya que es el incremento solicitado.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de la FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico : palacito2006@hotmail.com, en jornada DIURNA (MAÑANA), calendario A, número de DANE: 305042000871, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Vigilada para el año académico 2026, el primer grado autorizado es Prejardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
3,5 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Fundación Preescolar el Palacito del niño Dios (DANE 305042000871), Del Municipio de Santa Fe de Antioquia Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 2.946.320	\$ 294.632	\$2.651.688	\$ 265.169
Jardín	\$ 2.810.025	\$ 281.003	\$ 2.529.023	\$ 252.902
Transición	\$ 2.385.000	\$248.048	\$ 2.232.360	\$ 223.236

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Ordenada por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2026
Carnet	Todos	\$20.000
Grados	Transición	\$200.000
Certificados a quien lo solicite	Todos	\$10.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2)

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la Fundación Preescolar el Palacito del niño Dios (DANE 305042000871), Del Municipio de Santa Fe de Antioquia Departamento de Antioquia.

días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Arredondo Betancur	29/01/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco Cárdenas	2/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	3 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	3 02 -2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*